

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**

**JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA**

Rad. 2021.278.

Palmira, marzo veinticuatro de dos mil veintitrés.

Advirtiendo que, por fin, a nuestro criterio, está trabada la litis en este asunto y conformado el contradictorio, y como lo demanda el señor abogado de la actora se de impulso al mismo, precisa este asunto entonces, del decreto y las que requieran práctica, de las pruebas que se pasan a ver, que esto último lo será en audiencia concentrada de instrucción y juzgamiento, arts 372 y 373 del C. G. del P., en la medida de las posibilidades de cada cual.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO

RESUELVE.

DECRÉTANSE LAS PRUEBAS SIGUIENTES, CUYA PRÁCTICA DE LAS QUE CORRESPONDAN, SERÁN REALIZADAS EN AUDIENCIA CONCENTRADA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, DE ACUERDO CON LAS CIRCUNSTANCIAS, QUE SE NOS DEBERÁN DELATAR CON TIEMPO, PUEDE SER PRESENCIAL O VIRTUAL, MIXTA, ES DECIR, PARA UNOS LO PRIMERO Y PARA OTROS LO SEGUNDO.

**DE LA PARTE ACTORA.**

## **DOCUMENTALES.**

R. C. de defunción del señor Arango.  
R. C. nacimiento de dicho señor.  
R. C. nacimiento de la señora demandante.  
R C de su hija Tatiana Arango Espinel  
R. C. de la menor Sofía Arango Espinel.

## **TESTIMONIALES**

De las señoras MARTHA LILINA DIAZ PEÑA, SANDRA JULIETH CABRERA CARDONA, CLAUDIA PATRICIA HURTADO MILLÁN, sobre los hechos en los respectivos eventos que importan a este asunto.

## **DE LOS DEMANDADOS.**

### **CURADOR AD LITEM DE LA MENOR DE EDAD**

### **INTERROGATORIO DE LA SEÑORA DEMANDANTE.**

CURADORA AD LITEM DE LOS INDETERMINADOS, NO DEMANDÓ PRUEBAS, SIN PERJUICIO EN AMBOS CASOS, QUE PUEDAN CONTRAINTERROGAR A LA SEÑORA ACTORA Y LAS TESTIGOS

**Para que tenga lugar, la AUDIENCIA CONCENTRADA EN LA FORMA VISTA, DONDE SE FORMULARÁ POR EL JUEZ INTERROGATORIO DE PARTE A LA SEÑORA DEMANDANTE, al señor DEMANDADO, en la medida de los posibilidades, rigurosos y exhaustivos, SIN PERJUICIO DE LA CONTRADICCIÓN EN LOS RESPECTIVOS EVENTOS POR SUS APODERADOS JUDICIALES, AMÉN DE LAS RESPECTIVAS PRUEBAS, QUE, ITERAMOS, POR NUESTRA PARTE SERÁ PRESENCIAL Y POR LAS PARTES COMO LO DETERMINEN, POR CASO, VIRTUAL, COSA QUE DE NO SER ASÍ, LO DELATARÁN CON TIEMPO POR FAVOR, debiendo acompañar si no lo han hecho, copias de las cédulas de ciudadanía de partes y testigos y compartir el link para los de esta última naturaleza hayan convocado, por supuesto, una vez haga lo propio la secretaría, se fija al día**

**VEINTISEIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS, A LAS DOS DE LA TARDE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

Firmado Por:  
Luis Enrique Arce Victoria  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 003 De Familia  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b13f732eba405717515d226d424006ee809c92c02055ecae753cfe941469b259**

Documento generado en 24/03/2023 08:05:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>